

Resolución No. JPRF-V-2024-0108

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el número 6 del Artículo 132 de la Carta Magna otorga a los organismos públicos de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Fundamental dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 de la Norma Suprema ordena que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, números 1 y 2, del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que le corresponde, entre otras, formular la política de valores; así como, emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de valores;

Que, los números 1, 9 y 27 del Artículo 14.1. *ibidem*, estipulan que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras facultades, las siguientes: i) regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de valores; ii) emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades de valores; y, (iii) ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el propio Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley;

Que, el número 1 del Artículo 25.1 del citado Código Orgánico señala que, dentro de las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, se encuentra el elaborar informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: “*En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera.”;*”

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta *ibidem* prevé: “*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el Artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, enumera las atribuciones que actualmente le corresponden a la Junta de Política y Regulación Financiera en el contexto de la Ley de Mercado de Valores, dentro de las cuales constan las señaladas en los números 1, 4 y 6, que son, respectivamente: establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la citada Ley; y, regular la creación y funcionamiento de las bolsas de valores, así como los servicios que éstas presten;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley de Mercado de Valores, determina que la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para establecer los parámetros que deben observar las instituciones reguladas por dicha Ley para la fijación de comisiones, honorarios o tarifas que cobren a sus clientes o comitentes;

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0055-M de 26 de abril de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2024-004 de 25 de abril de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros; así como el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-018 de 25 de abril de 2024, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 26 de abril de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de abril de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0055-M de 26 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como los precitados Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2024-004 e Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-018, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 26 de abril de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de abril de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el Título III “*Participación del Sector Público en el Mercado de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorpórase como Sección VII la siguiente:

“SECCIÓN VII: NEGOCIACIÓN DEL ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL SEGMENTO BURSÁTIL”

Art. 22.- Negociación del ente rector de las finanzas públicas en el segmento bursátil: Se establece como parámetro que las negociaciones en mercado primario de los títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, en el segmento bursátil del mercado de valores, no generen comisión de bolsa para el ente rector de las finanzas públicas.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros absolverlas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo